ORDENANZA XVII - Nº 5

(Antes Ordenanza 2204/13)

ANEXO ÚNICO

RESOLUCIÓN 101/2013.

VISTO: EI Expte. N " 4100-132-T-13, S/Programa Registro del Ministerio de Turismo, Caratulado: Empadronamiento de alojamiento, y

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vigente el Decreto N 769/12. Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos;

Que, el Ministerio de Turismo de Misiones resuelve otorgar a los distintos tipos de alojamientos complementarios de la Provincia un status tomando en consideración el art. 24 bis del Decreto 3108/80, sobre aquellas "casas de familias y/o departamentos particulares que operarían en forma transitoria y con la debida autorización de la autoridad de aplicación, a los fines de alojar a los turistas luego de completada la planta de alojamiento regular o convencional;

Que, del Programa de Empadronamiento de alojamiento 2012 se constata fehacientemente la existencia de casas de familia y departamentos que ofrecen los servicios de alojamiento en varias oportunidades o a lo largo del año a los turistas, lo que implica responsabilidad por parte del Ministerio de Turismo de Misiones de los Municipios de regular este servicio con un adecuado marco normativo;

Que, a fin de asegurar una normativa que garantice un destino competitivo, confiable y seguro tanto para los visitantes como para los prestadores de servicios e inversores desde la Subsecretaria de Capacitación y Control de Calidad del Ministerio de Turismo, se han analizado situaciones similares en localidades de Argentina como Puerto Madryn, San Carlos de Bariloche, Salta, Rosario, y se ha realizado consultas a organizaciones empresariales como AMHBRA Cámara de Turismo de Misiones, FEHGRA a fin de obrar convenientemente y en respuesta a la legislación vigente;

Que, se ha dictado un marco referencial con requisitos, a los cuales los prestadores de servicios registrarán casas y/o departamentos para servicios a los turistas, el que corre como anexo A en la presente Resolución:

Que, obra Dictamen de la Dirección de asuntos Juridicos, en el Expediente de referencia:

POR ELLO:

EL MINISTRO SECRETARIO DE TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1° APRUEBASE en todas partes el Marco Referencial para "Casas de Alquiler Turístico y Departamento de Alquiler Turístico' que como anexo A se adjunta a la presente Resolución, teniendo como normativa el Decreto N° 769/12, el Decreto N° 3108/80.

ARTICULO 2° REGÍSTRESE, Comuníquese, tomen conocimiento el Ministerio de Turismo Subsecretaria de Capacitación Control de Calidad. Subsecretaria de Marketing y Promoción de Eventos, Subsecretaria de Turismo y Subsecretaria de Ecoturismo y Promoción de Actividades Ambientales. Administrativa y de Asuntos Jurídicos. DESE A publicidad, Cumplido. ARCHIVESE.-

ANEXO A

Marco de Referencia General

Casas de alquiler turístico / Departamentos de alquiler turístico.

El Ministerio resuelve proveer a los Municipios de Misiones de una herramienta normativa de alcance local, que pretende ordenar las nuevas modalidades de alojamiento no convencional que se observan en la provincia desde hace un tiempo. Para ello, se resuelve la utilización de una figura que bajo la denominación de CASAS DE ALQUILER TURÍSTICO DEPARTAMENTOS DE ALQUILER TURÍSTICO, incluya a "inmuebles, independientemente de su configuración y característica, cediéndose su uso a través de un precio, para habitación ocasional de personas no residentes en la localidad y que se encuadren en la normativa de la Ley Nacional de Alquileres 23.091, especialmente en su Artículo 2 inc. b.

Los requisitos básicos son:

- Cada habitación que se utilice como dormitorio podrá tener un máximo de 4 plazas.
- Las unidades de alojamiento (CAT y DAT) podrán tener un máximo de tres habitaciones.
- Estas unidades de alojamiento se registrarán en un listado independiente. Cada Municipio creará un Registro Unico de CAT y DAT municipal.
- Para ser incorporado al Registro el interesado deberá presentar ante el órgano de aplicación:
- Solicitud de inscripción.
- Copia de inscripción ante la DGR y AFIP.

- Seguro de Responsabilidad Civil (de personas alojadas y sus bienes), contra incendio y todo aquél que exijan otras reglamentaciones vigentes.
- Listado completo de las unidades alojativas habilitar con indicación de su a emplazamiento, características superficies de espacios comunes y de espacios para dormir, cantidad y equipamiento de baños, equipamiento de la unidad y capacidades por unidad.
- Identificación de un responsable disponible en la localidad de emplazamiento de la explotación, las veinticuatro (24) horas del día mientras dura el periodo de comercialización.
- Cada CAT y DAT deberá exhibir documentación que respalde su condición de habilitación.
- Las CAT y DAT deberán contar con un libro de registro de pasajeros, rubricado por el Municipio.

El Ministerio de Turismo de Misiones resuelve otorgar a los distintos tipos de alojamiento complementario de la Provincia un status tomando en consideración el Art. 24 bis del Decreto 3108/80. Se subraya que en ese artículo se otorga entidad a aquellas casas de familia que operarían forma transitoria y en con la debida autorización de la autoridad de aplicación (Ministerio de Turismo de Misiones), a los fines de alojar a turistas luego de completada la planta de alojamiento regular o convencional.

En el caso de las nuevas figuras observadas que de hecho existen a lo largo de todo el territorio provincial-, como lo son las CAT y DAT, es decir Casas y Departamentos que reciben turistas y viajeros en varias oportunidades o a lo largo del año, el Ministerio resuelve establecer convenios con los municipios en los cuales se localicen esas unidades de alojamiento, a fin de ordenar y reglamentar su funcionamiento.

Cada municipio podrá crear un registro único de CAT y DAT que se ubiquen en su jurisdicción, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Criterios de asignación de categorías de acuerdo a su ubicación respecto del centro cívico o comercial (sugerido).
- El Municipio tendrá poder de policía, asesoramiento y registro que lo determine su Poder Ejecutivo y/o Honorable Concejo Deliberante, a través de la normativa implementada (ordenanzas). lo que no excluye la potestad de la autoridad de aplicación provincial, en este caso el Ministerio de Turismo respecto de eventuales fiscalizaciones, y todas las posibles acciones que de ello deriven (sanciones, correcciones).
- Las CAT & DAT podrán publicitarse y promocionarse con carácter oficial siempre y cuando figuren en el registro del Municipio correspondiente, y se deberá consignar con claridad su denominación de CAT o DAT absteniéndose de utilizar denominaciones comprendidas la Ley XXIII – N° 1 y su decreto reglamentario 3108 y 476/81.